LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1950

YACIMIENTOS DE CAL EN LA PROVINCIA INGAVI.- Se hacen extensivos los efectos de la ley de 6 de noviembre de 1945, gravándose con 2 y 1 bolivianos la fanega de cal y estuco.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Los efectos del artículo 1° de la Ley de 6 de noviembre de 1945, se hacen extensivos a los Yacimientos de la Provincia Ingavi.

Artículo 2°.— La recaudación estará a cargo de la Prefectura de Departamento.

Artículo 3°.— Estos recursos se destinarán a obras públicas de los lugares que los produzcan, depositándolos en cuentas especiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1950.

(Fdo.) J. Manuel Balcazar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Pablo Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) A. Brito Miranda., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.